

RESOLUCIÓN No. 280  
Valledupar, 17<sup>6</sup> JUL 2013

**"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Pelaya – Cesar, representado legalmente por el Doctor Wilfran Rinaldy Romano Alcalde Municipal y EMSOPEL ESP, representada por Olger Benjumea Pinto".**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

#### CASO CONCRETO

Que mediante Resolución No 274 de 11 de marzo de 2010, la dirección general de CORPOCESAR, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV- del Municipio de Pelaya en su componente urbano,

Que en el mismo acto administrativo se reconoció como operador Municipal a EMSOPEL S.A., empresa prestadora del servicio público de alcantarillado el cual se identifica como cuerpo receptor de vertimiento a la corriente denominada Quebrada las Damas.

Que producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por mediante Resolución No 274 de 11 de marzo de 2010 se establecieron ciertas conductas presuntamente contraventoras tales como:

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (Componente Urbano), salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho plan.
2. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físicos de las actividades e inversiones programadas.
3. Presentar anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.
4. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
5. Adelantar campañas de socialización del PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
6. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
7. Presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
8. Instalar en el corto plazo el correspondiente micro-medidor.



Continuación de la Resolución N°

280

del

16 JUL 2013

"Por medio de la cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Pelayá - Cesar, representado legalmente por el Doctor Wilfran Rinaldy Romano Alcalde Municipal y EMSOPEL ESP, representada por Olger Benjumea Pinto".

9. Diseñar y construir un sistema de tratamiento preliminar del sistema de tratamiento de aguas residuales el cual es muy necesario para evitar los inconvenientes que se están presentando por el deterioro de la estructura existente.
10. Garantizar y cumplir el objetivo de calidad establecidos por CorpoCESAR para la Quebrada Las Damas mediante Resolución No 428 del 4 de Junio de 2008.

#### NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que éstas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que el Decreto 3930 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijó los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo, por lo que las autoridades ambientales podrán exigir valores restrictivos en el vertimiento a los generadores que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y los demás usos permitidos, requiriendo aplicar los instrumentos que prevengan y controlen los vertimientos contaminantes.

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

*"Parágrafo 1°. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".*

*"Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (...)".*

#### CONCLUSIÓN

Que como producto de la diligencia de inspección se logró constatar el presunto incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No 274 de 11 marzo de 2010, proferida por la Dirección General de CORPOCESAR.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

Continuación de la Resolución N°

280

del

16 JUL 2013

"Por medio de la cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de Pelaya - Cesar, representado legalmente por el Doctor Wilfran Rinaldy Romano Alcalde Municipal y EMSOPEL ESP, representada por Olger Benjumea Pinto".

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de Pelaya - Cesar, representada legalmente por su Alcalde Doctor Wilfran Rinaldy Romano y Empresa de Servicios Públicos y Alcantarillado EMSOPEL S.A., representada legalmente por el Doctor Olger Benjumea Pinto, por presunto incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No 274 de 11 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Adóptese de manera inmediata lo dispuesto mediante Resolución No 274 de 11 de marzo de 2010 proferida por la Dirección General de CORPOCESAR, y envíen con destino a este proceso informe sobre las actuaciones adelantadas en un término de treinta días (30) hábiles.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Oficio remitario de informe de la Coordinación de Seguimiento Ambiental a las obligaciones impuestas mediante Resolución No 274 de 11 de marzo de 2010.
2. Resolución No 274 de 11 de marzo de 2010, proferida por la Dirección General de CORPOCESAR.


**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al Doctor **Wilfran Rinaldy Romano**, Alcalde del Municipio de Pelaya - Cesar y Doctor **Olger Benjumea Pinto**, representante legal de la empresa de servicios públicos y alcantarillado EMSOPEL S.A., o quienes hagan sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó LARA  
EXP: EMSOPEL Y MUN.PELAYA

16 JUL 2013